



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 3912

(02 de diciembre de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la Resolución No. 15-001-00003666-2025 del 07 de noviembre de 2025”

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE
TUNJA

En ejercicio de sus funciones y en especial las facultades que le confiere el Acuerdo Municipal 036 de 2023, Acuerdo Municipal 054 del 2022 y Decreto 0433 del 2023, artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 2.2.2.5.5. del Decreto Nacional 1983 de 2019, la Resolución 1148 del 2023 y Resolución 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito emitió Resolución No. 15-001-00003666-2025 del 07 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso de Rectificación Área de Terreno con efecto registral” sobre el bien inmueble identificado con el No. predial 150010102000008880001000000000 del municipio de Tunja

Que, a través del acto administrativo previamente citado, se resuelve de fondo la pretensión inicial **declarando el desistimiento tácito** de la rectificación del área con efectos registrales sobre el predio previamente señalado en los siguientes términos:

*“(…) **ARTICULO 1. Decretar** el desistimiento de la actuación administrativa iniciada por el(la) señor(a) NELSON JESUS ESCOBAR DUQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19483433, radicada mediante solicitud TUN-2025-VEN-0002526 por las razones expuestas en la parte considerativa.*

***ARTÍCULO 2. Archivar** la actuación administrativa iniciada por el(la) señor(a) NELSON JESUS ESCOBAR DUQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19483433, radicada mediante solicitud TUN-2025 VEN-0002526 por las razones expuestas en la parte considerativa. (…)*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Artículo 4.3.1. de la Resolución 1040 de 2023 prevé:

*“**Artículo 4.3.1. Características del proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito.** La conservación catastral es un proceso esencial para mantener actualizada la base de datos catastral y, junto con los procesos de formación catastral, contribuir con el correcto funcionamiento de los sistemas de administración y gestión del territorio. A continuación, se presentan las características del proceso de conservación catastral que deber ser tenidas en cuenta por los gestores catastrales:*

1. **Permanente.** El proceso de conservación catastral debe ser constante y estar en línea con el proceso de actualización catastral cuando se realice, para que la información catastral se mantenga actualizada y refleje la realidad de los predios en todo momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Esto requiere un monitoreo constante de los cambios en la realidad física, jurídica y económica de los predios
2. **Multipropósito.** El proceso de conservación catastral debe estar orientado a mantener actualizada la base de datos catastral para que pueda ser utilizada con fines multipropósito.
3. **Enfoque en usuarios.** El proceso de conservación catastral debe atender las solicitudes y trámites de los usuarios catastrales con efectividad, buscando la satisfacción de sus necesidades. Además, se deben realizar las actualizaciones necesarias en la información catastral, a partir de los cambios en la información de los predios, declarados por los usuarios, independientemente los identificados de oficio por el gestor catastral.
4. **Flexibilidad.** El proceso de conservación catastral debe ser flexible, permitiendo la adopción de diferentes métodos para la incorporación en la base de datos catastral de los cambios que experimente la información de los predios de forma permanente. Esto incluye métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o su combinación, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información en el despliegue oficiosos del proceso o cuando se actúe a solicitud de parte.
5. **Tecnología.** El proceso de conservación catastral debe utilizar herramientas tecnológicas que permitan una gestión más eficiente y precisa de la información catastral, garantizando su interoperabilidad y accesibilidad por parte de los diferentes usuarios a través del proceso de difusión de la información catastral. (...)"

Así mismo, el artículo 4.3.8. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

“Artículo 4.3.8. Actuaciones administrativas en el proceso de conservación catastral: Los gestores catastrales garantizarán que las mutaciones catastrales, rectificaciones y/o complementaciones de la información catastral se realicen a través de actuaciones administrativas que respeten el debido proceso y se ajusten a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en la presente resolución, o en las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Estas actuaciones deberán cumplirse con rigor, sin importar si se originan a partir de una solicitud de parte o de oficio.”

Que, teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 1.5. expresa:

“(...) Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, la regulación y el ejercicio de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios:

5. Seguridad Jurídica. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio.”

Que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito del Municipio de Tunja, a través de la Unidad de Conservación Catastral profirió Resolución 15-001-00003666-2025 del 07 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso de Rectificación Área de Terreno con efecto registral”, y se declara el desistimiento tácito, de conformidad a las siguientes consideraciones:

“(...) Que, teniendo en cuenta el oficio de requerimiento de visita con radicado TUN-2025-VEN-0002526, se solicita al señor Nelson Jesús Escobar Duque confirmar si desea continuar con el trámite, toda vez que el 02 de octubre de 2025 se le solicito una serie de documentos que son indispensables para la continuidad del trámite catastral

solicitado, y por tanto, al no haber recibido respuesta dentro del plazo de treinta (30) días calendario, se inicia el procedimiento de desistimiento tácito.

Lo anterior para continuar con el trámite con el número TUN-2025-VEN-0002526 realizada ante la Dirección de Gestión Catastral Multipropósito del municipio de Tunja, solicitud de trámite correspondiente a RECTIFICACIONES con fines CATASTRALES, advirtiendo que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se procederá a emitir el correspondiente auto de archivo.

Que, conforme a lo mencionado en la comunicación, el(la) señor(a) NELSON JESUS ESCOBAR DUQUE no allegó los documentos requeridos durante el tiempo establecido (...)

(...) Que teniendo en cuenta que el solicitante no cumplió con la totalidad de los requisitos señalados, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 por lo cual se ordena archivar la actuación, sin perjuicio de presentar nuevamente solicitud con el lleno de requisitos legales.”

Que, revisado el oficio No. 1.20.5-5 del 05 de octubre de 2025, el cual hace énfasis a la completitud de documentos, se observa que el proceso catastral carece de información contentiva en un levantamiento topográfico, el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos de la resolución 643 de 2018.

Que, el recurrente allega como anexo a la presentación del recurso de reposición levantamiento topográfico. Por su parte, este despacho dentro del estudio técnico sobre el documento allegado hace las siguientes apreciaciones:

La resolución No. 643 de 2018 prevé las especificaciones técnicas sobre levantamientos planimétricos para actividades de barrido predial masivo y especificaciones técnicas para sobre levantamiento topográficos planimétricos para casos puntuales

Que, revisado el producto topográfico allegado para el presente caso, se determina que este carece de los siguientes ítems:

1. Descripciones
2. Esquemas
3. Hoja de campo
4. Datos de Campo
5. Registro Fotográficos
6. Procesamiento GNNS
7. Informe

Del mismo modo, se evidencia que los entregables presentados no cumplen con lo señalado en el numeral 12 de las Especificaciones Técnicas de Levantamiento Planimétrico para las actividades de barrido predial masivo, particularmente en lo relacionado con el orden, la estructura y la completitud de la documentación requerida.

Se identifican omisiones y desajustes en elementos obligatorios tales como: IDENTIFICADOR_LINDERO.JPG, Redacción técnica de linderos, entre otros documentos exigidos, así como inconsistencias en la organización de las carpetas conforme a la estructura definida en la citada normativa.

Que, en consecuencia, del análisis técnico por los profesionales adscritos a la Unidad de Conservación Catastral, se determina que la documentación anexa al documento impugnatorio, adolece de yerros técnicos que impiden dar continuidad con el procedimiento catastral. Por consiguiente, este despacho mantendrá en firme el acto administrativo por medio del cual se declaró el desistimiento tácito toda vez, que el petente no cumplió con los requisitos establecidos dentro del procedimiento administrativo.

Que, en mérito de lo previamente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR le recurso de reposición interpuesto por el señor NELSON JESUS ESCOBAR DUQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 194834333 en su condición de SOLICITANTE, en contra de la Resolución No. 15-001-00003666-2025 del 07 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso de Rectificación Área de Terreno con efecto registral” sobre el bien inmueble identificado con el No. predial 150010102000008880001000000000 del municipio de Tunja

ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER y en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución No. 15-001-00003666-2025 del 07 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se resuelve de fondo un proceso de Rectificación Área de Terreno con efecto registral” sobre el bien inmueble identificado con el No. predial 150010102000008880001000000000 del municipio de Tunja, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a los consagrado en la Ley 1437 de 2011 y Resolución 1040 de 2023 al señor NELSON JESUS ESCOBAR DUQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 194834333 en su condición de SOLICITANTE

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la respectiva actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA FERNANDA MOLANO MURCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD DE CONSERVACIÓN DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPOSITO DE
TUNJA

Proyectó: Andrés Eduardo Álvarez C. - Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.

Aprobó: Maira Alejandra Gómez L. - Profesional especializado Unidad Jurídica Catastral